

paño, ó por otra intercesion, y ruego: porque todo esto es ilícito, pero nada dello se mezcla en la dicha obra: pues solo se pretende en ella la destrucción del signo con que se movia el demonio á causar dichos efectos.

26 Y que esto último sea muy diverso de lo primero, *patet ex se* porque en lo primero avia inducción positiva del demonio, la qual aunque sea *ad non agendum*, no es permitida al hombre; pero no en esto último, antes bien al contrario ay privacion de inducción del demonio, *ut se dicam*, pues ay destrucción del signo, que *ubi est in*, suele excitar, é induzir al demonio á que obre efectos, pactados entre él, y el Mago: y así en la destrucción del dicho signo, ningun vno de la Magia interviene, sino solo el vno de la potestad humana, la qual tiene el hombre *ex se* para destruir el tal artificio.

INSTANCIA.

27 Instará: el que destruye el signo, cree, que ha de ser cierto, que el demonio cesse del efecto del hechizo, *alias* fuera ociosa la tal destrucción: luego la tal destrucción efectiva en el pacto, y en virtud del pretén de forzar al demonio, para que desista: lo qual tiene aun mas fuerza, y especial lugar, quando el primer pacto se celebró entre el Mago, y el demonio, con tal condicion, que destruido el signo, no solo pueda, sino que deba el demonio desistir de la operacion del hechizo: *ergo*, &c.

RESPUESTA.

28 Respondo *in primis*: que no es necesario creer, ó esperar, que aya de cessar ciertamente el demonio *eo ipso*, que se destruya el signo: pues para que la tal accion sea prudente, bastará que se juzgue probablemente lo dicho: y para esta probabilidad ay bastante fundamento, en que regularmente, y casi siempre sucede así: pues consta de la experiencia, que el demonio suele guardar estos pactos, y causar el efecto pactado todo el tiempo que dura el signo, y destruido este, cessar de la dicha operacion.

CONSULTA XVIII.

Que contiene varios Quesitos acerca de la presente materia de Sortilegios.

DIFICULTAD I.

Preguntase, lo primero: que sortilegio sea echar suertes con los naipes, y adivinar por ellas cosas ocultas, passadas, ó futuras, valiendose para lo dicho en dichas suertes, además de muchas circunstancias vanas, de la señal de la Cruz, y de la invocacion de las Animas, especialmente de las de aquellos que murieron con violencia, verificando muchas vezes por este medio cosas futuras, y que penden de la libertad?

CONCLUSION I.

2 Respondo, lo primero: que en lo dicho ay dos especies de sortilegio: vna llamada adivinacion por suertes, que es *usar de suertes para conocer las cosas futuras*, ó *ocultas*: y la otra llamada Necromancia, ó Pſycoman-

29 Y ora venga esto, porque Dios no le permite al demonio el que dañe libremente á los hombres por su alvedrio, y se lo permite quando el mismo hombre por su maldad coopera libremente á ello, mediante el pacto, y señales de la Magia, para que la bondad de Dios se manifieste mas en lo vno: y la maldicia de los hombres en lo otro: ora venga lo dicho, porque el mismo demonio voluntariamente acostumbra á guardar estos pactos, no porque el dicho guarde fidelidad: pues el tal es mentiroso, y padre de la mentira, sino para engañar de esse modo mas seguramente á los hombres, que confiadamente se atreven á pactar con él: de qualquiera suerte, pues, ó por qualquiera de dichas causas, que haga lo dicho el demonio, consta por experiencia, que regularmente, y lo mas frecuente es hazerlo así.

30 El que destruye, pues, dicho signo, no cuida de la causa, por la qual *ablato signo* cesse de la operacion: sino solo pretende ahuyentar al demonio, quitándole el incentivo, con que se suele mover. De donde se sigue, que para lo dicho haze poco al caso el que el demonio se aya obligado por el primer pacto á cessar de la magica operacion: pues el que destruye el signo, no pretende obligarle en fuerza del primer pacto, sino solo pretende quitar el objeto con que se suele mover.

31 Añado: que así como puede el demonio destruyendo el signo, continuar todavia el efecto del hechizo, si se lo permitiere Dios, quándo por el primer pacto no se obligó á cessar *signo ablato*; así también podrá perseverar en el dicho hechizo, ó en la operacion, aunque primero se obligasse á cessar: porque es mentiroso, y no siempre guarda los pactos, sino solo quando, ó no se le permite hazer otra cosa, ó quando juzga que le es conveniente para sus depravados fines: luego el que destruye el signo, no debe cuidar, que es lo que hará el demonio, ó qual aya sido el pacto primero, sino solo debe pretender quitar la tal ocasion de mal, y restituir al hombre á aquel estado en que estava, quando no avia tales signos: esperando, que así como antes no se movia el demonio á la dicha magica operacion, no se excitará, ni moverá despues de destruidos los signos.

cia, y es conjurar, ó invocar las Almas de los Difuntos, especialmente de aquellos que murieron violentamente, para que revelen las cosas futuras.

CONCLUSION II.

3 Respondo, lo segundo: que dichos sortilegios saben manifestamente á heresia, así de parte de la obra, como de parte del operante: pruebahe esto, *ex parte operantis*, por la invocacion tacita del demonio, que en dichas suertes se contiene, y en la invocacion expresa de las Animas (especialmente de las de aquellos que murieron con violencia) para revelar los futuros contingentes, y mas verificandose muchas vezes la predicion: pues no pudiendose atribuir dicho efecto, ó predicion, ni á las circunstancias vanas con que se

echan

echan dichas suertes, ni al conjuro, ó invocacion de las Animas (como es cierto) se deve atribuir dicha predicion de sucesos al Demonio, como lo tiene Santo Thomas, 1. part. *quæst.* 117. *art.* 2. ad 2. Torre, y otros: *sed sic est*, que qualquiera invocacion del demonio sabe á manifiesta heresia, segun Fray Barrolomé de Espina, Maestro del Sacro Palacio, Simanca, y Diana, que los cita, y sigue, *part.* 4. *tract.* 8. *resol.* 15: *ergo*, &c.

4 *Ex parte operis*: por mezclar en dichas suertes la señal de la Santa Cruz, lo qual haze al sortilegio sospechoso de Herege, segun Torreblanca, de Magia operatrice, lib. 2. *cap.* 9. desde el numero 26. y Carena, *part.* 2. *titul.* 12. §. 9. *num.* 35. y lo mismo indica Moura, *Opuscul.* 1. de *incant.* *señ.* 3. *cap.* 5. *num.* 37. donde dize, que el hombre de Jesus, y la señal de la Cruz son Sacramentales: y que para el efecto presente, y semejantes se tienen absolutamente por cosa Sagrada: *sed sic est*, que los sortilegios en que se mezclan Sacramentales, y que se hazen con cosas Sagradas, son sortilegios qualificados, *et sapientiam harsim manifeste ex parte operis*, como lo tiene la comun de Doctores: *ergo*, &c.

DIFICULTAD II.

5 Preguntará lo segundo: que sortilegio sea el de los muñecos (de cera, ó otra materia) hombre, y muger abrazados vno con otro, y hechos con muchas vanas circunstancias, y con águ bendita, para conciliar el amor de alguno con alguna?

CONCLUSION.

6 Respondo: que es yn hechizo amatorio, que sabe manifestamente á heresia, por el abuso de la agua bendita, el qual abuso incluye dicho manifesto labor en el comun sentir de los Doctores, que cita, y sigue Moura, *Opuscul.* 1. *señ.* 3. *cap.* 5. *numero* 28. y la razon es: porque quando en los sortilegios se mezclan cosas Sagradas, ó Sacramentales, se presume, que las tales se ofrecen en sacrificio al Demonio, y así se comete en ello especialissimo sacrilegio, y se engendra vehementemente sospecha de heresia.

7 Añado: que el padre presimil de semejantes sortilegios el que crean, que dichas Sacramentales tienen virtud para forzar el libre alvedrio, lo qual sería verdadera heresia. Y que es verisimil les persuada el Demonio semejante error, dándoles á entender, que el abuso de los Sacramentos, y Sacramentales causan semejantes maravillosos efectos en quanto al amor; y así intervienen algunos Doctores, que aunque semejantes sortilegios, preguntados sobre la mala creencia, nieguen el que ellos crean, que los Sacramentales, y cosas Sagradas tienen virtud para forzar el libre alvedrio, y para otros torpes efectos, ó errores, con todo esto deven abjurar de vehementemente. Veaſe Moura citado, *numero* 32. *circa finem*.

8 Añado lo segundo: que también puede presumirse, que dichas Sacramentales se mezclan en los sortilegios por irrision, y por hazer especial injuria al agua bendita, aplicandola á cosas viles, é indignas, lo qual tiene tambien labor vehementemente de heresia: A que no delayudan otras circunstancias vanas, que suelen mezclarse en dichos sortilegios, las tales sortilegas, co-

mo sahumerios, y semejantes, que es como ofrecen incienso al Demonio: pues como dize Goroquio, *in Lermat bona*, lib. 1. *fol.* 11. todas las cosas que se contienen, y mezclan en los ensalmos, y sortilegios, se ofrecen en sacrificio al Demonio: *ergo*, &c.

9 De lo dicho se sigue: que no solo sabe á manifiesta heresia el sortilegio en que se abusa de qualquiera de los siete Sacramentos, como lo tiene con Rocio, Delrio, Torreblanca, Peña, Zanardo, Raphael de la Torre, y otros, Diana, *part.* 4. *tract.* 8. *resol.* 13. Ni solo el sortilegio en que se abusa de las Sacramentales, sino tambien el sortilegio en que se mezclan cosas, ó palabras Sagradas, como, v. g. el Agnus Dei, las vestidoras Sacerdotales, las Reliquias de los Santos, Medallas, Cándelas benditas, Vasos Sagrados. El Evangelio, el Symbolo de la Fè, el Padre nuestro, Ave Maria, algun Psalmo de David, palabras de la Sagrada Escritura, Oraciones santas, y semejantes. Así lo tienen Sese, Belochio, Florono, Delrio, Genuente, Peña, Eficacia, Raphael de la Torre, y la comun de Doctores, que cita, y sigue Diana, *ubi supra*, *resol.* 14.

10 Y la razon es: porque los sortilegios, que en sus sortilegios mezclan algunas de dichas cosas, *eo ipso*, dan á entender, que creen, que dichas cosas tienen fuerza, y están instituidas para obrar dichos males: *sed sic est*, que creer esto, sería heresia; luego la admision de dichas cosas trae consigo labor de manifiesta heresia, y haze que el sortilegio sea heretical.

DIFICULTAD III.

11 Preguntará lo terçero: si todo sortilegio sea heretical, y tenga labor de heresia: Y como se conocen tales sortilegios sepan á manifiesta heresia, y quales no sepan á manifiesta heresia?

HÁZENSE ALGUNAS suposiciones.

12 Supongo lo primero antes de responder: que en todo sortilegio se halla sospecha de heresia (abstrayendo de si sea, ó no, manifiesta) y por consiguiente, que todo sortilegio puede decirse en este sentido heretical.

La razon es, porque en todo sortilegio se halla, ó interviene invocacion del Demonio, á lo menos tacita, como bien prueba Bordon, *tom.* 1. *cap.* 18. *quæst.* 5. *11. §. 15. sed sic est*, que la amistad, compañia, ó comercio con el Demonio, que se contrae de la invocacion del tal, ó se arguye de ella, tiene labor de heresia: pues si se presume Herege el que convesa con los Hereges, quanto con mas razon deberá presumirse tal, el que convesa tiene familiaridad, y comercio con el Demonio? Luego qualquiera sortilegio tiene algun labor de heresia, manifiesto, ó no manifiesto: *ergo*, &c.

13 Supongo lo segundo: que los sortilegios se dividen en dos especies: vnos, que saben manifestamente á heresia (*vel quod idem est* á heresia manifiesta), estos se llaman sortilegios qualificados, ó absolutamente, *et simpliciter* hereticos: otros, que no saben manifestamente á heresia, losquales se dize, que sabe á heresia oculta, y se llaman sortilegios simples, ó hereticos.

14. Supongo lo tercero: que sortilegio qualificado, hereticoal, ò que sabe à manifestada, ò manifestamente à heregia, es aquel que se haze cò algun dicho, ò hecho, que significa heregia: ò que no puede hazerla sin heregia: ò que à la primera vista tiene olor, ò especie de heregia, como encensar al Demonio, darle culto, ò ofrecerle sacrificios, al modo que en la celebracion de las Missas se le damos al verdadero Dios los Sacerdotes de la Religion Christiana. Vea se à cerca de esto Moura, *Opuscul.* 1. *sect.* 3. *cap.* 5. *num.* 14. Sortilegio simple, no hereticoal, ò que solo sabe à heregia oculta, *vel non manifeste heresim sapiens*, es aquel cuyos dichos, ò hechos no tienen olor, ò especie de heregia, como la curacion de la herida, que se haze curando el paño tendido con la sangre del herido, y semejantes. Esto supuesto.

CONCLVSION I.

15. Resp. lo 1. que todo sortilegio hecho con pago expreso con el Demonio, es sortilegio qualificado, hereticoal, y que sabe manifestamente à heregia: lo mismo digo de qualquiera sortilegio hecho por el que tiene dicho expreso pacto: pues qualquiera sortilegio, que el tal sortilegio haga, *scilicet eo ipso* hereticoal, *ex parte operantis*, aunque *alibi* no fuisse tal, *ex parte operis*, como si v. g. el tal sortilegio le pidiese alguna cosa al Demonio, que no excediese su natural facultad. Así lo tiene con Delrio, y Zanardo, *Carena, part.* 2. *tit.* 12. *§.* 4. *num.* 28. Bordon con Soula, *cap.* 18. *num.* 25. y Moura con muchos, *sect.* 3. *cap.* 5. contra Oldrado, y otros muchos Juristas, y contra algunos Teologos.

16. Pruebase esta conclusion, lo primero; porque así consta, *ex cap. Nec miram* 26. *quest.* 5. *cap. Augur.* *cap. Episcop.* y casi de toda la causa quinta. Lo 2. porque el recorto que hazen los dichos al Demonio para obtener alguna cosa del, aunque sea bien temporal, embuelve Idolatria, y orden proximo à la Apostasia de la Fè, y por consiguiente labor manifesto de heregia, como se infiere, *ex D. Thom.* 2. 2. *quest.* 95. *art.* 2. *in corpore*, *et in a. sent. dist.* 7. Y así dizen Zanardo *ex D. Thom.*, Genouffe, y Carena, *ubi supra*, que los tales sortilegios que hazen dichos pactos con el Demonio, son vehementer sospechosos de Apostasia: ergo, &c.

17. Lo tercero: porque los dichos sortilegios son sospechosos *primo aspectu*, de que no sienten bien de el oïdo que tiene el Demonio à nosotros, y à Dios, y por consiguiente, que el Demonio dará algun bien temporal, sin dependido del incomparable, y absolutamente bien: ò que los demonios no son malos, y condenados: ò que se ha de tener en poco el peligro de la perverfion de la Fè, por la esperanza de conseguir algun bien temporal.

18. Y lo quarto, quasi à priori: porque todo delicto, que es muy enorme, y que *ex se* no excita la voluntad à cometerle (como excitat *ex vi oblate delectationis, vel vitioris*, la luxuria, la avaricia, y semejantes) sino que antes la retrae de esso, se deve presumir cometido por error del entendimiento; porque si el objeto lo atrae, sino que antes retrae la voluntad, devemos recortar al entendimiento, como lo tienen Castro, Peña, y conjuntamente, y consta de suyo, *sed sic est*.

que no parece puede aver otro delicto, que *rationaliter*, retrayga mas la voluntad *per se*, que el real, y qual visible consorcio con el Demonio; pues aun que la voluntad pueda ser atraida por el fin de la utilidad, ò de leyte que pretende conseguir por dicho medio: con todo esto *ex natura rei*, el consorcio con vn enemigo tã perverlo, cruel, y engañador, causa tal horror à la naturaleza humana, q. con razon puede presumirse, que el que vïa de tal medio para conseguir qualquier fin, no siente bien, ò del tal medio, ò del tal fin: ergo, &c.

CONCLVSION II.

19. Respondo lo segundo: que tambien son sortilegios hereticos, qualificados, y que saben manifestamente à heregia, los siguientes. Lo primero, quando se le pide al Demonio aquellas cosas, que solo Dios puede hazerlas, como resucitar muertos, dar vista à ciegos, que revele los secretos del coraçon, ò los futuros contingentes, que pendèn del libre alvedrio. Así lo tiene con Farinacio, y otros dicho Carena, *num.* 24. porque los tales son sospechosos *primo aspectu*, de que le atribuyen divinidad, ò omnipotencia, y por consiguiente de que tienen error en lo dicho.

20. O porque como dize Agostin de Ancona, *quest.* 48. de *preseb. Ecclis.* *art.* 1. tomando de San Damasceno: *Quia si iudicem est non creere, et de illa providere: providere, est ipso, quod quis ad demoni providentiam recurrat: sicut protestatur cum esse illius creatorem, &c.* ergo, &c.

21. Lo segundo: quando bautizan la alma, el imàn, los huesos de los difuntos, las piedras, yervas, ò otras cosas incapazes de este Sacramento. Así lo tiene con Peña, Farinacio, Elcacia, Delrio, y Leon, dicho Carena, *num.* 25. porque si estos creen que la materia, y forma de el Bautismo es otra de la que Christo instituyò, son Hereges; y sino creen lo dicho, son vehementer sospechosos de heregia, de que sienten mal de dicho Sacramento; y lo mismo deve dezirse quando rebaptizan al hombre bautizado validamente; y lo mismo, quando le abula de los demás Sacramentos, ò Sacramentales, como le dixo arriba, *numero* 9. y 10. A cerca de lo qual se vea Moura, *sect.* 3. *cap.* 5. *num.* 28. y 19. y lo mismo del dar alguna bebida amatoria en el Caliz consagrado, ò cosa semejante en orden à depravado fin, cò abuso de las cosas Sagradas, y como si estas estuviesen ordenadas à mal fin; en todo lo qual y sortilegio qualificado, hereticoal, y con labor manifesto de heregia.

22. Lo tercero: quando se le dà al Demonio algun culto de Latria, ò Dulia, como llamandole Dios, Santo, Inocente, Omnipotente, hincandole la rodilla, haziendo oracion à el, encendiendole lamparas, ò luzes, ofreciendole incienso, ò otros aromas, sacrificandole algun animal, ò la propia sangre, &c. Así lo tiene con Eymérico, Peña, Elcacia, y Leon, dicho Carena, *numero* 26. y con Farinacio, y Soula, Bordon, *cap.* 18. *num.* 25. y la razon es: porque como el culto de Latria se deve solamente à Dios, y el de Dulia à sus Santos, *eo ipso*, que vno de dichos cultos al Demonio, se haze vehementer sospechoso de que se atribuye, ò divinidad,

ò samidad, conforme fuere el tal culto: ergo, &c.

23. Lo quarto: quando para descubrir algun hurto, ò labor alguna otra cosa, se pone alguna redoma llena de agua, y delante de ella vna niña virgen, que teniendo en la mano vna vela encendida, diga: *Angel bianco, Angel santo, por tu fortitud, y por mi virginidad te ruego, que me muestres quita ha hecho tal hurto, ò me digas si es tal cosa*, mezclando con lo dicho otras circunstancias vanas, que suelen mezclar las tales sortilegas: y que dicho sortilegio sea hereticoal, ò qualificado, ò con labor manifesto de heregia, lo tiene con Ricio, Barbacio, Declano, Peña, y Farinacio, Carena, *num.* 27. y con Eymérico, Soula, y los dichos, Bordon, *dist.* *num.* 25. y la razon es: porque alli al diablo se llama blanco, y se le dà en dicho nombre honor, y culto de Dulia: *simo*, y se le dà en dicho arguye no se que de Divinidad, y culto de Latria, por razon de la vela encendida, que significa adoracion, segun dichos Ricio, Carena, y Bordon.

24. Lo quinto: es tambien hecho hereticoal, y que sabe manifestamente à heregia el tener aligado al demonio, ò el tenerle incluso en algun anillo, redoma, espejo, ò semejantes (y el ver en dichas cosas los hurtos, y otras cosas secretas, como se dixo en el §. antecedente.) Así lo tiene con Farinacio, y Soula dicho Bordon, *num.* 27. y con Zerola, y otros, Moura, *sect.* 3. *cap.* 5. *num.* 7. *8. lme.* dize, *ex Zerola*, que en la Bula de la Cena de Sixto V. *Damnantur cum hereticis includentes demonem in anulis, speculis, et similibus.* Y que los que ven los hurtos, y otros secretos en los espejos, son sospechosos vehementer de heregia, y como tales sujetos à los Inquiridores. Y la razon es: porque lo dicho no puede hacerse, sin expresa invocacion, y familiaridad intrinseca con el demonio, ni sin que à este se le dà culto: ergo, &c.

25. A que se junta: que el tal hecho es contra la reanovacion del demonio, que hizo en el Bautismo el Christiano, y *ex vi operis* es detencion de la Fè protestada en dicho Bautismo, como bien Agustín de Ancona, *de peccat.* *Ecclis.* *art.* 1. *quest.* 48. y concluye con San Agustín, que qualquiera que invoca al demonio, desampara à Dios: *non de aperitus (dicit) apostatas; sed tuis manens in dno.*

CONCLVSION III.

26. Respondo lo tercero al presente questio: que sortilegios simples, ò no hereticos (intellige, *simpliciter*, ò que no saben à manifestada heregia) que segun diximos arriba, son aquellos que *primo aspectu* no tienen especie ò labor de heregia, y que pueden sin heregia hazerse: son los siguientes.

27. Lo primero: la Astrologia juridiciaria que afirma alguna cosa futura por la inspeccion de las Estrellas. Lo segundo, ciertos medios puestos para descubrir el hurto, no solo sin expresa invocacion del demonio, sino tambien sin implicita, *scilicet formaliter* (aunque la aya implicita *eminenter*, seu *ratiõne periculosa* de *quibus possidet*.) Y lo tercero: el hazer algunas cosas Sagradas, ò Espirituales, como oracion, ayuno, ò abstinencia, para conseguir algun efecto bueno, con algunas circunstancias vanas. Nada de lo dicho sabe manifestamente

à heregia, como bien dicho Bordon, *num.* 26.

DIFFICULTAD IV.

28. Solo, pues, puede estar la dificultad, y sea la quarta pregunta: si en toda invocacion del demonio, ò en todo pacto adone implicito con el dicho, aya labor manifesto de heregia: ò como se aya de entender lo que diximos arriba, *num.* 3. con Diana, y otros.

SYPOSICION.

29. Para inteligencia de esta dificultad, que es gravissima, y harro ventilada entre los Doctores, supongo: que segun Santo Thomàs 2. 2. *quest.* 95. *art.* 2. *in corpore*. Pacto expreso con el demonio es, quando los demonios se invocan expresse para algun efecto; y pacto tacito, quando alguno se ingiere en las obras vanas del demonio; esto es, quando le hazca algunas obras vanas, dignas de que el demonio le ingiera en ellas.

30. Sanchez, empero, *in Decalog.* *lib.* 2. *cap.* 38. *num.* 3. dize, que pacto expreso, ò invocacion explicita es: *Quando expressis verbis invocatur demonium, cum eo ve pactum iuratur, aut quando ipsorum factio hoc sunt. Si videlicet quis sciens. Dæmonem per aliquod sequitur occulta docere, illud ea docendas suspexit.*

31. Pero esto ultimo no le agrada à Carena, *part.* 2. *tit.* 12. *§.* 3. *num.* 18. y así dize, que se engañò dicho Sanchez: *Dum voluit usurpantem signa, et caritates, ad quorum usum demon aliquid facit, habere pactum expresse cum demone, cum re vera illud sit tantum modo pactum tacitum, et implicitum.* Y cita à Delrio por este mismo sentir; y consiguientemente dize, que pacto tacito es: *Cum quis superstitiosis videtur signis, ad quorum usum demon vigore pacti expressi à habitis cum primo iustitente, aliquid facit, &c. operatur.*

32. Y finalmente Sayro, *in Clavi-Regia.* *lib.* 4. *cap.* 6. *num.* 1. afirma: *Invocacionem explicitam opere, esse quando operans scit, dæmonem se immisurum tali operi.* Y en el *cap.* 5. *num.* 3. dize: *Quod in predictis terminis se pactum expresse, quamvis cum eo homine à demone non sit factum; y en esto conviene Castro, lib.* 1. *de inst.* *cap.* 14. de que se pueden conciliar las sentencias de Carena, y Sanchez, diziendo: que en dicho caso ay pacto expreso, ò invocacion explicita por la obra: aunque tacito, ò implicita, si se atiende à las palabras: pacto tacito, segun dicho Sayro, se dà entonces, quando el que obra sabe que el tal hecho es digno, de que el demonio le mezcle en el; y aunque sea *preter suam intentionem*. Vea se Moura, *sect.* 3. *cap.* 5. *num.* 18. 19. y 20. Esto supuesto, responderè por las siguientes conclusiones.

CONCLVSION I.

33. Digo lo primero: que siempre que ay pacto mutuo entre el demonio, y el sortilegio, ora sea inmediato entre los dos, ora mediante otro: ora el demonio habla, ò se aparece visiblemente, ora sea haziendo sermienta algunos visibiles, ò sensibiles signos, los quales puestos suela el demonio revelar alguna cosa, llamase como se llamare el tal pacto, esso es, ò expreso, ò implicito, sabrà manifestamente à heregia.

34 Esta confesion es manifesta: porque el tal delito es enormissimo, y embuelve en si vehememissima sospecha de Idolatria, Heresia, y Apostasia de la Fe: ya porque el que contrae nueva confederacion con el Demonio, facilmente es traído à la infidelidad, como bien con muchos lo tiene Moura, *Opusc. 1. sct. 3. cap. 3. num. 11.* ya porque qualquiera recurro al Demonio, hecho seriamente, y sabiendo que ay, ó suele aver correspondencia de parte del diablo, sabe manifestamente à heresia; y à por las razones alegadas *suprà.* à *num. 16.* que prueban tambien esta conclusion: ergo, &c.

OBJECCION I.

35 Opondrà lo primero: pide vno invocari al Demonio, sacrificarle, y adorarle, sin animo heretico, sino solo por fin de obtener del lo que se desea: luego tales cosas no se han de tener por hereticas (intelligi, simpliciter) ni el tal recurro sabe manifestamente à heresia: pruebale esta dicha accion, *ex vi operis* embva ven idolatria, y Apostasia; con todo esto cita no se ague *ex intentione operanti:* ergo, &c.

RESPUESTA I.

36 Respondo lo primero: que la intencion del operante se presume ser tal, qual es la obra que haze, como consta: lo vno, de aquello de Ch. 10. nuestro Bica. *Matth. 7. vers. 16. Ab operibus eorum cognoscetis eos.* Lo otro, de aquello del Philosopho, *lib. 1. de interpretat. Quæst. quæque est, ista dicit, & facta.* Lo otro, *ex cap. 1. de presump. in 2. Glossa.* donde se dize, que el que arroja alguna saca, ó lanza, de que se siguió alguna muerte; y generalmente qualquiera delito, en caso de duda, se presume hecho con dolo.

37 Lo otro, de la ley *de non convitiij.* *Cod. de iuriuri.* donde la Glossa dize, que al que injuria, le incumba la obligacion de probar, que no tuvo intencion de injuriar; y de otras leyes que cita Patamo, *lib. 3. de Origine Inquisit. quæst. 9. num. 88.* y Peña, *ad 3. part. Directi. comment. 24. num. 109.*

38 Lo otro: porque algunos hechos, así como los dichos, saben à heresia; esto es, indican, que el entendimiento está infectado de ella, como se supone, *in cap. Accusatus. §. Sanæ. de Hereticis in 6. ergo, &c.*

39 Lo otro, porque como bien observa el Repetitor de los Inquisidores, *verb. Demon. §. His visis, folio 243.* (tomandolo de San Agustín) el que ofrece Sacrificio al Demonio, *eo ipso,* se convence fer herese, y dà la razont *Quoniam et soli, quem quis Deum servit, aut credit, aut sinit Sacrificium offerri.* donde se ha de notar quel *aut sinit:* *ergo, &c.*

40 Y lo otro por razon: porque así como las obras significan la mente del operante; así tambien significan su intencion: ergo, &c.

RESPUESTA II.

41 Respondo lo segundo: que para el falso culto *ex parte rei adorati,* no es necesaria siempre formal intencion de adorar, para que la accion tenga la mallia del tal culto, y honor de aquel à quien se dà: así como para la razon de homicidio, y malicia del, no

siempre es necesaria formal intencion de matar; sino que basta la voluntaria hechura de la tal obra.

42 Añado: que el recurro al Demonio para que revele las cosas *per se* ocultas, contiene verdadero culto de Latría: así como la oracion, respecto del verdadero Dios contiene dicho verdadero culto *sed se est,* que àr al Demonio verdadero culto de Latría, sabe manifestamente à heresia, como se dixo arriba; *num. 22. ergo, &c.*

43 Confírmase esto: el conocimiento cierto de las cosas *per se* ocultas, es propio de Dios: luego pedir lo dicho al Demonio, es atribuirle lo que es propio de Dios, y es reconocer en el Demonio cierta excelencia de divinidad, *sed se est,* que *est primo aspectu,* tiene el pectio, olor, y sabor de heresia, y contiene en si tacita Idolatria: ergo, &c.

44 El antecedente es cierto de Fe: porque la Sagrada Escritura pone por señal de la Divinidad el conocimiento cierto de los futuros libres, como consta, *ex Isaià 21. & 41.* y como señal de revelacion divina, y de Fe, la predicion cierta de los futuros contingentes, y *Mytérios per se* ocultos, *ex eod. Isaià 46. & de 1. Cor. 14.* Luego el que el tal conocimiento pide al Demonio, supone, que el tal tenga; pues ninguno puede enseñar lo que ignora: ergo, &c.

45 Lo otro, porque en qualquiera recurro que se haze al Demonio, ora sea cò hecho serio, ó con dicho, *primo aspectu,* se contiene Idolatria, y Heresia: ergo, &c. el antecedente pater, porque el que pide seriamente alguna cosa al Demonio, con hecho, à dicho, *primo aspectu,* supone, que le tiene por Numen infalible à quien se somete, y en cuyo obsequio cautiva el entendimiento, lo qual pertenece à la Idolatria. Y el que así èrta al Demonio, claramente se supone q el cree q el Demonio no es malo, ni falaz, ni tal, que pueda enganar *sed se est,* que vno, y otro es contra la Fe: ergo, &c.

OBJECCION II.

46 Opondrà lo segundo: el que perjura, aunque es verdad, que *ex vi operis* le convence, que el tal haze à Dios confirmador de la faldad, con todo esto de el no nace, ni resulta contra el dicho manifestò favor de heresia, que fugere à los Inquisidores dicho perjuro: ergo, &c.

47 Vergebis 1. cierto es, que la fornicaçion, la vltura, el hurto, y otros pecados pueden cometerse con error del entendimiento, de que sean licitos; y con todo esto de al no se figue, que de dichos pecados *per se* loquendo, nazca favor, manifestò de heresia contra el que los comete: ergo, &c.

48 Vergebis 2. en el *cap. Accusatus §. Sanæ de hereticis, in 6.* se supone claramente, que entrè las supersticiones ay algunas que saben manifestamente à heresia; y que otras (ò por mejor dezir todas las demás) aunque saben à heresia, pero no manifestamente, luego dado que qualquier pacto, y amiltad mitua con el Demonio sepa à heresia, no por esto se figue, que sepa manifestamente à ella: ergo, &c.

49 Vergebis 3. por razon: porque el hazer pacto cò el Demonio, en orden à conseguir algun fin que se desea (sea de interés, luxuria, ò de saber las cosas ocultas)

no manifesta, ni de muestra respecto, ò relacion al error del entendimiento; ò credulidad de q lo dicho sea licito; pues puede creer q es ilícito, y tenerlo por tal, y justamente el modo de còleguicio, y con todo esto desear còleguicio, y procurarlo por dicho ilícito medio, *alioquin,* conociendo q lo es, como se ve en el homicidio, pretendido por medio del asfeno, en el adulterio en que se pone por tercera à la madre, y en los demás pecados, en que así ellos, como los medios de que se vale para obtener el fin, es ilícito; luego puede procurarse, y obtenerse lo dicho sin error alguno: luego dicho pacto no manlstra, ni manifesta dicha credulidad, pues sin ella se puede obtener el fin de saber los secretos de la luxuria, ò del maleficio à que se ordena: *Imò,* la tal credulidad es agenda de dicho fin: ergo, &c.

RESPUESTA I.

50 Respondo lo primero generalmente, probando la ineffectua de dicho modo de argumentar; porque aunque el fin proximo de algun acto pecaminoso pueda obtenerse sin error alguno de entendimiento; con todo esto, esto no quita que el tal acto, por razon de su enormidad (como por el abuso del Sacramento, ò por otra circunstancia semejante) induzga prudente, y jurídica presumpcion, de que el tal pecado no se comete solo, porque trayga consigo dolo, ò vilidad, sino tambien, porque el que le comete, etc., y le tiene por licito, ò quizas por obligatorio: *id est* rarissimo fuera el acto, que no embolviendo proposicion erronea, ò heretica *formaliter,* induxelle presumpcion contra la Fe, pues de los mismos sortilegios, y maleficios qualificados, que refiere, y prueba fer tales la Glossa en dicho *cap. Accusatus,* y con ella todos los Doctores, se pudiera dezir, que el agente no vía de dichos sortilegios, porque crea, que las cosas Sagradas de que abusa en ellos, tienen virtud natural para los efectos, que por ellos pretende, sino solamente por que sabe que las demonios (Autores de los tales sortilegios) se huelgan de los sacrilegios que se cometen en los dichos abusos; y que los piden como en precio del efecto que lo desea; y así, que los dichos sortilegios, se meneva à los tales sortilegios, mas por concupiscencia, que por infidelidad; y lo mismo puede decirse de la invocacion expresa de el Demonio, como lo nota Sylvestre, *verb. Heresi. 2. num. 5.* y lo mismo de la adoracion de los Idolos, de las obras hereticas, y de las hereticas, como de la circumcisión, à lo menos quando se hazen por algun commodo, ò vilidad.

51 *Imò:* del que se caia con dolo à vn tiempo: del Religioso, ò del que tenien dos Orden Sacro contrae Matrimonio; de los Confesores, que solicitan en la confesion, y de los que blasfeman *hereticamente,* se pudiera dezir (no con menor fundamento, que de otros delitos carnales, ò que proceden de passion, y fragilidad) que no tanto dizen relacion à heresia, quanto el fin de la luxuria, ò de la passion, que se pretende; y cò todo esto los dichos actos por la enormidad, que en si encierran, saben manifestamente à heresia, y así abjurant de vehementi, ò de levi, conforme à los estatutos de los Tribunaes: los que cometen, *id est,* en la Inquisicion de Roma, abjurant los dichos como vehementer

temente sospechosos, y en la Inquisicion de España, como levemente sospechosos. A cerca de lo qual le vea *D. ma. part. 4. trat. 7. resol. 4. §. 7. y 8. y trat. 8. resol. 87.*

52 Pródigo, *sed se est,* que qualquiera pacto mitua con el Demonio, en la forma de nuestra conclusion, es delito enormissimo, y dignissimo de que atierre el animo del delincuente para que no le comencia: y de que su representacion refrene la vehemencia de la luxuria, del interés, del deseo de saber las cosas ocultas, ò el apetito de qualquiera otro semejante fin: ergo, &c.

53 Explícase, y confírmase mas la malicia de dicho mutuo pacto: El Demonio es enemigo publico de Dios, y de los hombres, y en todas las cosas procura obsecracer la gloria de Dios, y así los que creen al verdadero Dios, y se llegan à el como à Supremo Principe; y Rey, *eo ipso* renuncian toda amistad, pacto, y cometiò con el Demonio, y se declaran enemigos capitales suyos, como lo hazen los Christianos en el Bautismo, donde como soldados, que militan debaxo de las vanderas del verdadero Dios, profellan guerra contra el Demonio; por lo qual debia el Apostol. San Pablo, *ad Ephes. 6. Non est nobis colluctatio adversus carnem, & sanguinem, sed adversus Principes, & Potestates tenebrarum.* Y por lo mismo dixo San Agustín, *Psalmo 54. in principio: Inditum nobis esse latiam, & bellum contra demones.* Luego el que trava amistad con el demonio, comerciando, y pactando con el, entregandole à el mediante el pacto para que le enseñe, ò instruya, ò le de la cosa pactada, *eo ipso* cometen crimen de lesa Magestad, comete traicion, y haze contra la fidelidad que deve à su Dios, no solo por razon de el voto, sino por raziò de la Injucion, y servidumbre que à Dios se deve: así como si el vasallo en vn Rey, se pasasse al Tyrano, y publico enemigo; y procura echar à su Rey de su Trono, y contra xelle amistad con el, pidiendole auxilio, manifestamente haria contra la fidelidad debida à su Principe, y le juzgaria prudente, y juridicamente, que el honor que devia à su Rey le transfiriera en el enemigo, esperando mas de este, que de su Rey: ergo, &c.

54 Confírmase lo segundo, y explícase mas no es dudable, que de parte de el Demonio, toda suplica, y rrecurso que se le haze, y el accepta, lo ordena expresamente à su culto, y à la apostasia de la Fe, como lo tiene Gril. *lib. 2. de Sorit. q. 3. m. 17 y 19. Caserian. in Sum. verb. Inlicito,* y communere todos, en terminis equivalentes; y por consiguiente ay vehementer presumpcion, que de parte del suplicante, y que eficazmente desea obtener algun bien del Demonio, no ignora la dicha idolatria, y apostatice ordenacion, y que consienta en ella; ò lo menos tacitamente: ergo, &c.

RESPUESTA II.

55 Respondo lo segundo en particular: al exemplar del perituro, niego la paridad, por que regularmente, y segun el comun modo de sentir, los que juran falso, no se presume, que con la intencion que se objeta, ò se alega en la objecion, traygan à Dios por testigo de la faldad; sino que solo con intencion de mentir, y fingir para enganar à los otros, procuran darles à enten-

der, que su falsedad es verdad, y por esse fin recurren a la veracidad divina.

RESPONDESE A LAS INSTANCIAS.

56 A la primera instancia respondo que no es la mesma razon de los pecados ordinarios, que de los enormes delitos, como queda abundantemente probado.

A la segunda instancia respondo: que en el pacto mutuo con el Demonio, por esso el favor de la heregia es mas vehemente, que en otras supersticiones, porque nace del mayor presumpcion, como consta de lo dicho. Y a la tercera instancia por razon, consta de lo dicho en la primera respuesta.

OBJECCION III.

57 Opondrás lo tercero: puede el hombre poner algunos signos, los quales puestos suel el Demonio revelar alguna cosa oculta, y esso con fin de que lo revele, sin que interceda pacto alguno entre los dos; prueba esto: puede poner dichos medios, y saber, que el Demonio obra, y puestos ellos, por solo averlo hallado escrito, y leído en algunos que tratan de la materia; luego en tal caso no avrà pacto explicito entre los dos: pues suponemos, no aver hablado el tal hombre con el Demonio, ni aver expremamente pactado cosa con él.

Ni tampoco le avrà implicito: pues pacto implicito, supone el explicito; porque como puede entenderse el que obre alguno con pacto implicito, sino es que obre en virtud de algun pacto explicito que precedió: Y fino, que otra cosa es pacto implicito, sino vna como virtud moral, que quedó del pacto explicito, ergo, &c.

RESPUESTA.

58 Respondo: que es isto, que la tal doctrina por modo de Arte, y ciertas reglas, se halle escrita en algun libro, se ha de entender, que la escribió algun Ministro de el Demonio (y lo mismo *proportione servata*, se entienda de el que *in voce* la enseñó a otro) y así el que agora quiere aprenderla, y la pone en execucion, es isto, quiere ser enseñado del Demonio, como el que estudia la Doctrina de Santo Thomás, es enseñado del Santo; y el que lee, y cree la Sagrada Escritura, es enseñado de Dios: y así desde modo interviene alli pacto implicito, y se reduce al explicito, que entre el Demonio, y el primer promulgador de dicha doctrina precedió.

59 Además, que en dicho modo de consultar al Demonio las cosas que *per se* son ocultas, ay manifestado favor de vn perniciosissimo error, *id est*, de que el tal creyente el Demonio es *omnisciens*, que sabe todas las cosas, lo qual es heretico de luyo el error: pues si se le atribuye la dicha ciencia, como conatural al Demonio, es isto lo que da vna divina excelencia; y porque no solo es proprio de Dios el tener tal ciencia en tal grado de perfeccion, o de independencia, sino absolutamente, *& simpliciter*, el tenerla ab intrinseco *ex vi sue nature*, como lo prueban los testimonios de Ista: 1. 4. 1. 4. 6. y el de la Epistola 1. ad Corint. 6. de quibus *supra*, num. 4. *id est*, que por don, y dativa de

Dios *per se loquendo*, o regularmente hablando, no se puede atribuir, que la tal ciencia le aya sido comunicada al Demonio, siendo enemigo de Dios, ni es esto lo que se pretende, o cree, con dicho genero de adivinacion, *id est per se pater*: ergo, &c.

OBJECCION IV.

60 Opondrás lo quarto: el pacto implicito, y explicito se distinguen en especie moral (y por consiguiente los sortilegios, y adivinaciones hechos por dichos pactos) a lo menos en quanto a las penas, y presumpcion de heregia, como con Suarez, y Santo Thomás, lo tiene Carena, *part. 2. lib. 12. §. 3. num. 22.* y la razon que dá espere que mucho mas grave es invocar al Demonio, que hazer algunas cosas dignas de que el Demonio se mezcle en ellas; *id est*, que el pacto explicito con el Demonio, sabe manifestamente a heregia; luego el implicito no tendrá dicho labor manifestado: ergo, &c.

RESPUESTA I.

61 Respondo lo primero, negando absolutamente, que el pacto implicito, y explicito no sean de vna mesma especie moral; y la razon es: porque la voluntad tacita, o expresa, o el pacto explicito, o implicito, no suelen distinguir los actos morales en especie moral: así como la profesion tacita, y expresa son de vna mesma especie, y lo mesmo de otros actos.

62 Además, que en dichos sortilegios, y adivinaciones ay vna mesma participacion de Idolatria, y privacion de vna misma honestidad de Religión: por donde, pues, han de distinguirse específicamente en razon de mal, o vicio moral? Y así juzgo, que solo se distinguirán como el acto perfecto del imperfecto, o el acto completo del incompleto dentro de la mesma especie, como lo tiene por probable Suarez *de Religión. tom. 1. lib. 2. cap. 10. num. 11.*

63 Ni obsta, que el mesmo Suarez con Santo Thomás, *ibi*, juzgue, que en ordē a la praxi, principalmente en orden a la confesion, y a las penas, o censuras, y a la presumpcion de la heregia, y a otros semejantes efectos, se ha de juzgar de dichos actos, como si fueren en especie distintos.

64 No obsta, digo, lo vno: porque lo que dize en orden a la confesion, lo dize, porque juzga, que en la confesion se deven explicar las circunstancias notablemente agravantes; pero Diana, que siente lo contrario en quanto a esto, lleva tambien consiguientemente, *absolutè, & simpliciter*, que el pacto explicito con el Demonio, no se distingue del tacito ni deve explicarse en la confesion, *part. 1. tract. 7. res. 66.*

65 Lo otro: porque como bien dize dicho Suarez, el cometer algun peccado; v.g. vna fornicacion, y exponerse al moral, y proximo peligro de ella, son de vna mesma especie, y este es el caso, y exemplo de la objecion; y lo otro: porque en el pacto implicito ay tambien invocacion de el Demonio, o vicio, y credulidad de su doctrina; y así viene a ser lo mismo para el manifestado labor de heregia.

RESPUESTA II.

66 Respondo lo segundo, distinguiendo la mayor a quan-

quando el pacto es de tal fuere implicito, que no es *mutuo actu, & formaliter*, de parte del Sortilegio, Adivino, Entalmador, y semejantes, sino *lo eminenter*, en la forma que diremos en la conclusion segunda, concedo, que se distinga en especie del pacto explicito, en orden al labor manifestado, o no manifestado, de heregia: quando es mutuo, como se ha dicho en la conclusion primera, niego la mayor; y distinguiendo la prueba de ella en la mesma forma; y concedida la menor, distinguiendo el conseqente del mesmo modo.

RESPUESTA III.

67 Respondo lo 3. que quando el pacto es mutuo en la forma de nuestra primera conclusion, se ha de tener por expreso para el intento, y por tal se tiene Thomás Sanchez, con otros que cita, y sigue, *in Decalog. lib. 2. cap. 38. n. 3. Imo*, han de decir comunmente todos, que en dicho caso es nuestra conclusion primera ay pacto expreso, o invocacion explicita por la obra, *quid, quid sit*, atentas las palabras. Veale lo dicho *supra*, num. 32.

68 De aqui dize, y bien Moura, *Opuscul. 1. sect. 3. cap. 5. num. 23.* que el pacto expreso con el demonio, que regularmente requieren los Doctores para contraher labor manifestado de heregia, no se toma en aquel rigor, en que el Derecho, la Philosophia, y vulgarmente suele tomarse, o en que vulgarmente solemos dezir pacto expreso, o explicito, o formal, a aquel solo, con que solemos contraher reciproca obligacion, y pactar la con palabras, o señales expresas, por nosotros mismos, o por interpuesta persona.

69 Y así el pacto expreso para contraher dicho labor manifestado de heregia, se toma regularmente, y debe tomar su significacion mas lata, de tal suerte, que si el demonio; y. g. le primera vez que aparece (ante qualquiera otro pacto) hiziere alguna cosa en favor de la muger a quien aparece, como si consintiendo ella suelle incubo, como *in facti contingentiâ* le sucejó a cierta muger, de lo qual deponen dicho Moura, y que se consta por confesion de la tal) no la pudiendo por entonces cosa alguna, a lo menos expremamente: y la tal muger labidora ya del genio, y tirania del demonio, que no dá cosa graciosamente, sino con condicion expresa, o tacita, de que en premio, o de precio de la tal obra le dé proptia adoracion, o alguna otra cosa semejante, le adorelle voluntariamente, y sin pedirle, como se ha dicho: no es dudable, que en tal caso, estando al rigor del Derecho, la Philofofia, y al Vulgar, y regular modo de hablar, no avrà alli entre los dichos pacto expreso; y con todo esto, no nega a, que hubo alli pacto expreso para la consideracion referente: pues nadie negará, que aya alli favor manifestado de heregia: ergo, &c.

70 *Imo*, ni pacto presunto hay en dicho caso en el rigor del Derecho; pues el Derecho, para el efecto presente, fructivamente presumirá pacto nuevo, para presumir de alli la adoracion del demonio, o la apostasia de la Fè; pues le consta ya de la adoracion, o de la tal apostasia.

*Imo*, aunque no le constasse de la tal adoracion, sino solo del concubite; v. g. de otro semejante bien vtil,

o deleytable, que huviesse dado el Demonio a la que libremente consentia; no por esto seria necesario presumir pacto expreso de la adoracion, o apostasia: sino que bastaria presumir, que intervinieron las dichas, ora fuesse con pacto expreso, ora con tacito, ora sin pacto alguno.

71 Así como al contrario, aquel pacto, que en rigor es tacito, virtual, o implicito, no fugera al que le tiene a los Inquididores (y por consiguiente no trae consigo labor manifestado de heregia) si el demonio no concurre con el invocante; de tal suerte, que entre los dos aya familiaridad, o conlorcio; por mas que el que obra vite del sortilegio, o maleficio, que se obra en virtud del pacto; y que celebró el demonio con el primer Mago; porque como bien Moura, todo esto se salva en el sortilegio, o maleficio simple; lo qual no sabe manifestamente a heregia.

72 De donde, pacto expreso para el presente efecto, será todo tratado con el demonio (y solo el) de el qual pueda inferirse, y tomarse prudente, y ju idica presumpcion; de q el que trata así con el demonio en obsequio suyo, o a instancia suya, negó la Fè; aunque el tal tratado no se ordene por *his, seu per se* a esto. Y así para hazer justo, y prudente juicio, en lo dicho se deben pesar todas las circunstancias *adversè, extrinsecas*, así de la obra, como del operante; así como para el mismo, o semejantes efectos, en semejante necesidad se pesan las circunstancias del proferente, tiempo, ocasiõ, frecuencia, y otras, para calcular la proposicion, de que ay duda, si proceda de error, que aya en el proferente; y así como se pesan tambien las circunstancias del testigo para calcular la Fè que le debe dar. Todo esto es del sobredicho Moura.

73 La presumpcion, pues, que resolta del pacto mutuo con el demonio (llamale expreso, o tacito, mediato, o inmediato) es siempre vn labor manifestado de heregia, porque como Dios aya puxto desde el principio del mundo enemita a entre los hombres, y los demonios, como consta del *cap. 3. del Genesis*; y como todos los Chistianos prometemos en el Bautismo la dicha enemita: de ai es, que qualquiera que hazo dicho pacto mutuo con el demonio, es isto: haze pacto con enemigo de Dios, y con el enemigo jurado, lo qual pertenece a cierto genero de traycion, y Apostasia, a la manera de los Soldados, que se pallas a la faccion contraria del enemigo: lo qual nunca puede ser licito en nuestro caso; aunque el passare de vn Exerçito a otro, y de vn Rey a otro pueda serlo tal vez) como bien Sanchez, con Cayetano, *lib. 2. cap. 38. num. 6.* y el explic el Apõtol San Pablo, en su primera Epistola ad Corint. *cap. 10.* donde dize *ibi*: *Nolo vos Jocias fieri Demoniorum*, por lo qual los demonios siempre han de ser tenidos, tratados como enemigos de Dios, y de los hombres; aunque es así, que en el pacto implicito mutuo, ni trayga esto labor manifestado de heregia; sino solo manifestado, como diremos en la conclusion segunda para si le trae manifestado, qualquiera pacto mutuo por su conformidad por la ordenacion del demonio, su *servitium*, y otras circunstancias, como que ha explicado.

CONCLVSION II.

74 Digo lo segundo : siempre que el pacto es de tal manera implicito , que no sea mutuo de parte del Sortilegio, Adivino, Ensamador, y semejantes...

75 La razon es: porque en tal caso el dicho sugeto no ha concurrido todavia con el demonio, y se supone ( como lo dijimos despues, limitando esta conclusion ) que en dichos terminos no quiere concurrir con el; sino solo quiere usar de aquella vanidad, o en duda de si obrará por virtud Divina, o natural, o diabolica...

76 Confírmase lo dicho : porque segun Suarez, tom. 1. de Relig. lib. 2. cap. 9. num. 11. en tal caso dicho sugeto, no pondrá dichas señales vanas, ni obrará con pacto alguno adhibe implicito con el demonio, ni se dirá propiamente, que el tal es Ariolo, o Adivino; si no, que haze materialmente, lo que estos suelen hazer formalmente...

77 Dicha conclusion debe limitarse, y entenderse, con tal, que no consiste por otra parte, que el que usa de dicha vana observancia, está con animo prompto, y aparejado de que si el demonio concurriere, concurrirá el tambien con el demonio en la forma explicada en la conclusion pasada.

78 Pero para mayor explicacion de esta Conclusion segunda, y su limitacion, digo lo primero: que aunque el que pone dichas circunstancias vanas decaesse obtener el efecto, que se pretende por medio de ella, en aquel sentido en que se suele dezir : Hago este milagro, y hago el diablo; y aunque consienta expresamente en la cooperacion de el demonio, en quanto a recibir dicho beneficio en dicho sentido, y con todo esto no consiente, ni quiere consentir en otra vltior familiaridad con el, id est, en quanto embuelve idolatria en si, o peligro proximo de apostatar, y dexar la Fè, en tal caso, aunque el tal cometiera vn pecado muy enorme ( aunque fuera error en la Fè de dezir lo contrario, como lo tiene el comun sentir de la Iglesia, y Padres, contra Maleolo, Paracelso, y otros: acerca de lo qual se vea Moura, Opuscul. 1. sect. 2. cap. 1. per totum, cap. 2. num. 4.) con todo esto, si lo dicho se hiciera una...

sola vez, o dos, no parece que producirá labor tan manifiesto de heresia, que le sugetase à los Inquisidores, como lo tiene el dicho Moura, sect. 3. cap. 5. num. 2. 4. lo qual se debe entender atento el derecho antiguo, pero no atento el derecho nuevo de la Bula de Sixto V. segun la qual conocen de todos los sortilegios, y aunque no sepan manifiestamente à heresia; acerca de lo qual se vea Diana, part. 4. tract. 7. resol. 100.

79 Digo lo segundo : que si el tal delicto, o pacto implicito, no mutuo, se frequentasse muchas vezes, con traeria sin duda alguna dicho sugeto vehementer presumption, de que el demonio concurria, y tenia travada familiaridad con el; y por consiguiente le constituiria, y pondría en los terminos de pacto mutuo en la forma de la conclusion primera; y así en tal caso se deberá dezir, y teologizar del mesmo modo, que en la primera conclusion.

Aisi lo tiene dicho Moura, ubi, supra. Y lo mismo avrán de tener forçosamente los DD. que afirman: Eijo vehementer suspicium de heresi, cum qui non semel dicit, vel facit, quod semel dicitur, vel factum reddis suspectum tantum de heresi, como Fatinacio, quest. 1. 87. num. 36. X. Moura, sect. 3. cap. 2. in fine, y cap. 5. num. 32. post modum. Y los que dicen, que frequentia habitata deoconterem suspitionem solet in hisse casibus parere, como lo tiene Eymérico, Peña, Locato, Zanardo, el Gemensis, y Cesar Carena, part. 2. tit. 7. §. 4. num. 19. hablando de las blasfemias hereticas.

80 Imo, considerada la sutileza, y malicia de el demonio, de la frequentacion del dicho pacto implicito, no mutuo, en los terminos precisos desta segunda conclusion, id est, precisa, adhibe, la limitacion de arriba, y abstrayendo della, puede resultar el dicho labor vehementemente de heresia, especialmente concurriendo otras circunstancias en el Sortilegio, que ayuden à dicho manifiesto labor; de donde Calder, de heret. cap. 22. num. 8. y de este Moura, sect. 3. cap. 5. num. 2. 4. in fine, testifican, que aunque la Astrologia sea cieca, y vna de las sectas liberales, y no prohibida por Derecho: con todo esto dicen, que entre los Canonigos abijit indiffusè uindem: y la razon que dan es: Neq; propter nimiam esididitatem, irabrentur ad idolatriam; y lo prueban, ex cap. Seruicij sine, 26. quest. 2. à que haze tambien la autoridad de los Doctores citados en el num. antecedente: ergo, &c.

81 De lo dicho se sigue, que à fortiori resultaría dicha presumption vehementer, o labor manifiesto de heresia, si constasse ( o por confesion de el delincuente, o por otros indicios bastantemente probados ) que el tal delincuente decaesse vehementer, y procuró, que el demonio vinieste à el, y que con palabras, u otras señales, o por fuerza de el eficaz afecto de el dicto lo invocasse à que tuviesse amistad con el: porque en tal caso se presumiria vehementemente del dicto no, que sentia mal de la Fè, de la estimacion, y excelencia de ella, como bien prueba dicho Moura, n. 25. Vide illum.

82 Imo, creceria la dicha presumption, y seria mucho mas urgente de las circunstancias de la perlocutio, como si v.g. el tal delincuente fuesse de raiz infec-

ta, o sospechosa, como si procediesse de accidentes Infieles, ora fuesen Gentiles, o Judios; pues así de los vnos, como de los otros consta, que por conseguir commodos temporales, y no reparan en darle à supersticiones, y que son facilisimos en confederarse; y hazer pactos con el demonio, como latamente prueba dicho Moura, n. 26. y en otras partes, que alli cita. Vide illum.

DIFICVLTD V.

83 Preguntarás lo quinto: si los sortilegios, así los hereticos manifiestos, como los que no son manifiestamente hereticos, hagan al sortilegio sospechoso de heresia vehementemente, o solo levemente?

CONCLVSION.

84 Respondo: que los sortilegios hereticos, que saben manifiestamente à heresia, regularmente hazen al hombre Sortilegio sospechoso vehementemente de heresia, pero los que no saben manifiestamente à heresia, solo le hazen levemente sospechoso: Aisi lo tienen con Alfonso de Castro, Peña, la praxi Archiepiscopal Genensis, y Zenardo, Carena, part. 2. tit. 12. §. 30. num. 2. 42. y 246. y con Diana Bordon, tom. 1. cap. 18. quest. 7. num. 27.

Y la razon de vno, y otro, se toma de las respuestas, que dimos supra à la pregunta tercera por toda ella: pues como consta de lo que alli diximos, el sortilegio que confitido dicho, o hecho manifiestamente heretico, arguye en el que via del vn vehementer labor, de que siente mal de la Fè; pero el sortilegio, en el qual no parece, ni se manifiesta heresia por dicho, o hecho, arguye poco labor en el que via del, de que sentia mal de la Fè, de lo qual arbitra el Juez, si la sospecha de heresia sea leve, o grave: &c.

85 De lo dicho se sigue: que segun dicho Carena, tit. 1. §. 4. num. 28. hazen vehementemente sospechosos de heresia todos aquellos sortilegios, en los quales: Sortilegi ( pongo las palabras formales de dicho Autor ) Imagines baptizant, pueros rebaptizant, et caput defuncti sumigant, sanctorum Imagines conculcant, spatia sedano, Cruces deieciunt, vel obstruunt, Sacramentis iuris, vel sacramentalibus nefarie abutuntur, Demones invocant, eiboni a adolendo, sacrificia offerendo, candelas accendendo, cultum tribuendo, quos scilicet, homi profuerunt, precis emittendo, adorando, se eis deuotendo, obedientiam promittendo, laudes eorum vel cantu, proferendo, castitatem, pro eorum reuerentia, vel aliam seruando, seruando, carnem suam macerando vestibus nigris, vel albis pro eorum reuerentia, induendo; per ebar accerere, signa, et ignora nominata obsecrando, Aves, vel alia similia animalia immolando, sanguinem proprium ex se emittendo, vel aliquid simile in eorum cultum, et obsequium peragendo, qui horum scripta nomina tenent, et cultu casu secum deferunt.

Y la razon es, porque todos los dichos sortilegios, en sentencia de dicho Carena, con Belochio, à quien cita, son hereticos, y calificandos, o que saben manifiestamente à heresia; el qual añade, ibi: Que sortilegio no heretico es aquel, en que ninguna de las sobredichas cosas interviene; vide illum, ibi, y por todo el §. 30. Lo mismo consta, de lo que con mas extension, y

expresion dexamos dicho en toda aquella Consulta; pues lo contenido en las palabras referidas de Carena, es como vna breve recopilacion de todo lo contenido, y ventilado en esta Consulta, vt consideratis patebit.

DIFICVLTD VI.

86 Y si preguntares finalmente, quantos grados aya de sospecha justa?

CONCLVSION.

Resp. que tres: conviene à saber, leve; vehementer, y violenta, desitos tratá Peña, en la segunda parte del Directorio, comment. 80. sobre la q. 55. y comment. 81. sobre la q. 56. y en la 3. part. tit. de signis exterioribus quibus diversarum sectarum heretici cognoscit possunt, q. 121. y los difine como se sigue en el siguiente numero.

Suspicio leuis est ( dicit ) que sumitur ex signis exterioribus operum, vel verborum, ex quibus capitur coniectura, et que concludi potest, non quidem frequenter, sed raro, seu casu, quod talia dicunt, vel faciunt, heretici sunt: vt deierat frequenter. Peccatus est, probabili coniectura ex certo signo proveniens, que alio non adducto pro veritate habeatur: signum, in quantum, externo operum, aut verborum, ex quibus capitur argumentum concludens frequenter, et vi in pluribus, quod talia dicunt, vel faciunt, heretici sunt, seu casu, probabili coniectura, et talia adducta à Glossa in practico cap. Accusatus, §. Sane violenta est, presumpcio iuris, et de iure, seu quadam legis dispositio presumentis heresim in subter operante, et super heresi presumpcio, vi super heresi sibi nota statuentis: ita vt contra eam regulariter, et directè probatio non admittatur, quia scilicet de illis factis, vel dictis, sicut concludi efficitur: et per semper heresi latens in mente operantis, et dicitur: quoniam possit, et aliquando de facto resellatur, et purgetur.

Debe, enipero, advertirse: lo primero, que dichos grados, teologicamente hablando, no se distinguen entre si en especie, sino solamente penes magis, et minus, lo qual no varia la especie, segun Philosophos, y Teologos; pues la sospecha leve no se dice tal, y porque se funda en motivos improbables, de otra fuerte fuera juicio temerario, o injusto, y no padieran los Inquisidores sin justicia, movidos por sola ella, proceder contra el levemente sospechoso à efecto alguno, qualquiera que sea; y así en lo que difieren dichas sospechas, es; en que la leve se funda en motivos poco, o demissamente probables: la vehementer en motivos eficazmente probables; y la violenta en motivos eficazissimamente probables, y moralmente evidentes.

Adviertese lo segundo: que dichos grados se diferencian juridicamente en orden à los efectos, o penas, à las quales están sugetos segun Derecho; y en que la violenta añade cierta aprobacion del Derecho que la constituye, en razon de tal, o por mejor dezir, supone que lo sentiendo así, que precisa la dicha aprobacion del Derecho, y ponderados solos los motivos, y circunstancias de los sugetos sobre que cae, podrá suceder, que la tal sospecha no sea mas que vehementer, y en tal caso no mas que leve, en la qual se resuelve enton-

ces, quando se purga: y el mismo juyzio debe hazerse de los labores de heregia, que de los grados dichos de la sospecha justa.

De donde concludyo, que el labor manifesto de heregia, *ex parte operis*, no es otra cosa, que el que la obra mala está de tal fuerte circunstanciada, que en-

gendre motivo probable de sospechar, que la tal obra procede de error del entendimiento: conviene a saber, si *vehementer*, ó eficazmente, ó *efficacissimi*, ó de otra fuerte evidentemente, é infaliblemente demonstraran esto los motivos.

## CONSULTA XIX.

**N** De tal natural de tal, residente en esta Corte, en servicio de tal, veçino del Convento de la Paciencia, pedo por un oido cantidad de moscas, arañas, escarabajos, mariposillas, chincheri, vaquillas, y otros generos de sabandijas, y esto en cantidad, por espacio de quinze dias, y marshallaron los Amos al Doctor R. y al Doctor T. los quales declararon no poder ser cosa natural, y así la conjuararon, y recogieron de dichas sabandijas casi un vaso mediano de ellas. Preguntase, si lo dicho pudo ser natural, ó si deba tenerse por maligno.

## CONCLVSION.

**R** Espondo: que lo dicho pudo ser natural, y lo pruebo: lo vno, porque todas las dichas sabandijas se pueden engendrar naturalmente en el cuerpo humano por la corrupcion de los humores del, como bien se prueba en el Ente Elucidado, por el R. P. Fr. Antonio de Fuente la Peña, pag. 396. del de num. 1661. hasta el num. 1663. y pag. 407. num. 1709. y se supone como cierto, pag. 54. num. 260.

**2** Lo otro, á paridad de lo que passa en las nubes, de las quales suelen caer juntamente con el agua, ranas, pecezillos, langre, leche, hierro, y piedras: y á paridad de lo que passa en las lagunas, y lugares cenagosos, donde por razon de la fuerza del Sol, se engendran de la materia cenagosa corrupta, culiebras, ranas, renacuajos, mosquitos, y semejantes á bandijas, como bien Malpartida en los libros de *Generat. & corrupt.* disp. XI. sect. 5. num. 45. pag. mibi 248. Luego si estos engendros pueden hazerle naturalmente en el ayre, nubes, y lagunas por la putrefaccion de la materia, y la fuerza del calor; por que no podrá suceder lo mismo en el cuerpo humano, por la fuerza del calor, y corrupcion de los humores?

**3** Lo otro: por que no puede negarse, que qualquiera de las dichas especies pueden engendrarse dividualmente en el cuerpo humano, como se prueba abundantemente en dicho Ente Elucidado, con autoridades, razones, y exépl. Luego tampoco podrá negarse la posibilidad de engendrarse las dichas á vn mismo tiempo: pruebafe esta consecuencia. lo 1. por que *ex suppositione* de la no repugnancia de cada vna de ellas, *seorsim sumpta*, que repugnancia natural puede aver en la coleccion *simul sumpta*: ninguna ciertos: pues ninguna de ellas es contradictoria, ni exclusiva de la otra, *in ex se patet*.

**4** Lo 2. por que así consta á paridad de la laguna, y nube, donde simultaneamente suelen concurrir, y concurren dichos engendros, en especie diferentes. Y lo 3.

por que no repugna que corrompiéndose dichos humores á vn tiempo, sea con diversas disposiciones, en diversas partes de la materia corrupta, como passa en la laguna en la corrupcion del cieno: *sed sic est*, que la forma que de nuevo se ha de introducir en la tal materia corrupta, ha de ser segun la exigencia de las dichas disposiciones, como es cierto en filosofia: ergo, &c.

**5** Lo otro: por que en caso de duda, el efecto se debe atribuir á causa natural, antes que á causas no naturales, y lo contrario es poco filosofico: *Atqui*, en este caso á lo menos ay duda de si los dichos efectos pueden, ó no, venir de natural causa, como consta de lo allegado: ergo, &c.

**6** Y lo otro: por que no puede hallarse repugnancia alguna natural en lo dicho, ni razon que lo contrario convença, y fino veamoslo: ergo, &c.

**7** Dirás, que nunca se ha visto lo dicho: ergo, &c. Respondo lo 1. que sino se ha visto hasta agora, agora se ve. Resp. lo 2. que esto no prueba que sea imposible, ni repugnante, sino solo que no suceda así de ordinario, ni aun rara vez, sino rarissima como agora, lo qual es cierto.

**8** Dirás lo 2. que si se engendrarán en el estomago, salieran por otras vias: go, &c. Resp. que dichos insectos pueden engendrarse en la cabeza, y en qualquiera parte del cuerpo, como bien se prueba en dicho Ente Elucidado: y la razon es, porque en qualquiera puede contingentemente ocurrir corrupcion de materia proporcionada, y con disposiciones congruas para dichos engendros, pues no ay repugnancia en ello: y así como por los oidos, de mas de la cera (que es el excremento natural que por ellos se expele) suele tambien expelerse tal vez cantidad de materia de alguna postema que se ha criado en parage de poder ser expelida por dicha via. Así tambien les puede suceder á dichos engendros, si se engendrasen, ó en la dicha apostema, corrupta su materia, ó en dicho parage, de la corrupcion de otros humores. *Sic sentio salvo in omnibus melioré iudicio. \**

## TRATADO SEPTIMO

### DE DVELO, RIXA, BELLO, ET ABORSV.

## CONSULTA PRIMERA.

#### ACERCA DE VN DESAFIO, CONCVTA OCASION

se disput a toda la materia del duelo, y de la ríña por cinco diversas Dificultades.

**P**rezuntase si vn Cavallero, ó vna persona Noble, que contra toda razon se halla infamada de otra, podrá licitamente desafiarle, ó procurarle á reñir: con tal, que sea sin las condiciones, y solemnidades del duelo?

## CONCLVSION.

**R** Espondo negativamente con todos los Doctores, y se prueba: lo vno, porque la ríña, ó pendencia (que es vna privada guerra, que se haze con privada autoridad) en la qual vno procura dañar á otro, es por sí pecado mortal de parte del invasor, sino que la levidad de la materia lo excuse, como en los muchachos que riñen, segun Santo Thomás 2. 2. q. 14. art. 1. Caspente tom. 2. trañ. 17. disp. 7. sect. 2. n. 22. Castro Palao tom. 1. trañ. 6. disp. 5. panñ. 7. m. 3. y todos los Doctores, segun el dicho.

**2** Lo otro: por que la vengança de la injuria hecha, es insuficiente causa para honestar dicha provocacion, como lo tienen Sanchez, Suarez, Cayetano, y Valencia, Navarra, y otros muchos que cita, y sigue Palao, *in simili*, *vbi suprà* numer. 7. y la razon es: por que á ningun particular le es licito, por vengar la propria injuria, á matar, ó herir á otro: luego tampoco el procurarlo, que esto toca al Principe, ó á la Republica, y para ello se ha estatuido la publica autoridad: además, que dicho efecto no se consigue de cierto por dicho medio de la ríña, pues muchas vezes el que le juzga que vencerá, suele quedar vencido, y en lugar de vengar, ó castigar, puede quedar nuevamente cargado.

**3** Lo otro, y es confirmacion del antecedente: por que aunque la virtud punitiva se pone en las persona particulares para pedir la honesta vengança, pero no para executarlas: por que la execucion toca al Juez, que tiene autoridad de castigar á los malhechores; y así á ninguno le es licito vengarse por sí, como lo es licito el defenderse: ergo, &c.

**4** Lo otro: por que la ríña, en la realidad no es defensa, ni puede llamarse tal, sino agresion; pues la defensa solo tiene lugar donde, y quando el agresor actualmente acomete, y en nuestro caso el daño es ya causado: además, que quando el contrario actual-

mente agrediese, es calumniando; y la calumnia no se propiula con fuerza, ó espada, sino con la manifestacion de la verdad. Y dado que esta no sea posible, de ninguna manera es licito passar á medios desordenados, que en la realidad de verdad no son medios, como bien Suarez, de *obscritat.* disp. 33. de Bello sect. vltim. n. 5. sino tolerado con paciencia, á exemplo de N. R. Jesu Christo.

**5** Lo otro: por que dicho sugero batia en lo dicho contra la propria caridad: porque si está inocente se pone á peligro de muerte con dicha provocacion, lo qual es ilícito; y si acaso estuviere culpado, pecaría mucho más, queriendole purgar por medio ilícito, desordenado, y prohibido: *imò*, por medio improporcionado; pues á la verdad no es media para purgare de la calumnia, y mostrar la verdad, é inocencia que le asiste, dicha provocacion, y ríña, pues suele suceder muchas vezes, que muera el inocente, y no el culpado en semejantes pendencies: ergo, &c.

**6** Lo otro: por que el que concurrán, ó no, las circunstancias del duelo en dicha provocacion, solo puede servir para que dicho agresor incurra ó no, las penas estatuidas contra los duelistas formales; pero no para excusarle de pecado mortal, aunque ellas falten, si sin ellas es invalor, y provoca á pendencia grave, como queda dicho, y probado: ergo, &c.

**7** Lo otro: por que aqui no ay bastante razon para matar al dicho; luego ni para intentar lo, ni provocarle á ríña. Prob. ant. El matar al injuriador, no es medio para purgar la injuria causada, pues el homicidio no prueba, que sea falta la contumelia, ni que el homicida no sea digno de ella: ergo, &c.

**8** Y lo otro: por que *adde* en terminos mas apretados está condenado dicho antecedente por la Santidad de Inocencio XI. en su Bula condenatoria, *numor. 30.* donde se condena la Proposicion siguiente: *Es esse vitio honorato occidere iniuriam, qui necit* (nota que